

RESOLUCION Nº 16/2019

Neuquén, 05 de junio de 2019.-

VISTO:

La sanción de la Ley Nº 2892 de creación del Ministerio Público de la Defensa,
y

CONSIDERANDO:

Las atribuciones conferidas por los arts. 3, 5 inc. e), 11 inc. c), 17 y 36 en lo atinente a la reglamentación de acceso a la Defensa Pública en sus distintas competencias.

Lo normado por la Ley Nº 2065 respecto de la modalidad de acreditación del patrimonio de los usuarios del servicio de la Defensa Pública en materia civil, tanto patrimonial como no patrimonial.

Por lo que igual criterio de objetividad resulta necesario aplicar en materia penal, sin perjuicio de dejar sentado la inmediata asunción de la Defensa a partir de la exteriorización de la voluntad del imputado y su insoslayable derecho a contar con la asistencia técnica de la Defensa Pública, quien solo afrontará el pago de las costas cuanto exista resolución condenatoria firme al respecto y supere sus ingresos y patrimonio la pauta que en la presente se establece.

A la fecha el importe de referencia para el acceso al patrocinio de la defensa pública es de \$ 28.000, importe que fuera fijado por Resolución Nº 9/19 del 29 de marzo de 2019.

Resulta necesario al presente, tener presente el monto de ingreso familiar -una familia compuesta por dos mayores y dos niños de 6 y 8 años- se tiene de referencia objetiva, escogiendo como parámetro indicativo el monto mínimo para un grupo familiar requirió de veintinueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos (\$ 29.493) para

poder adquirir la Canasta Básica Total (CBT) -compuesta por alimentos, indumentaria y servicios básicos del Hogar-, para no caer por debajo de la línea de pobreza, informó el Indec.

Asimismo resulta oportuno destacar que en otras oportunidades la pauta de merituación ha sido el salario mínimo, vital y móvil, tomando como base un salario y medio como techo para el ingreso a la Defensa pública.

Así, mediante Resolución, se fijó con fecha el Salario Mínimo, Vital y Móvil y prestaciones por desempleo en la suma de Pesos A partir del 1º de enero de 2019, en la suma de doce mil quinientos pesos (\$ 12.500.-) para el 2do. semestre del año en curso, lo cual importaría un pequeño incremento de la pauta de accesibilidad, pero entiende el suscripto que este parámetro no puede ser inferior a la línea de pobreza.

Siendo que la pauta valorativa corresponde al grupo familiar conviviente, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia a través de la Defensa Pública, se considera como tope la suma de Pesos treinta mil (\$ 30.000.-), monto éste equivalente a lo mínimo que debe percibir una familia para no ser pobre.

Por ello,

EL DEFENSOR GENERAL

RESUELVE:

I.- Fijar a partir de la fecha de la presente en Pesos treinta mil (\$ 30.000.-) el monto para acceder a la representación a través de la Defensa Pública.

II.- En materia civil, la admisión a la Defensa Pública se efectivizará a través del Servicio de Orientación Jurídica, en las circunscripciones I, II, III y V. Hasta la puesta en funcionamiento de dichas apoyaturas técnicas en la restante circunscripción, la merituación estará a cargo del Señor/a Defensor/a Civil.

III.- Asimismo igual monto se establecerá para solicitar el Beneficio de Litigar sin gastos en la Defensa Pública Penal, sin perjuicio de lo expresado en el considerando respectivo.

IV.-Facultar al Servicio de Orientación Jurídica y a los Señores Defensores cuando así corresponda a justipreciar y admitir los casos concretos que se presenten cuando la pauta objetiva fijada anteriormente es excedida por factores excepcionales de la situación de vulnerabilidad.

V.- Comunicar la decisión adoptada al Tribunal Superior de Justicia, a los Servicios de Orientación Jurídica y a todas las Defensorías Públicas de jurisdicción provincial.

VI.- Regístrese, notifíquese y archívese.